



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 23 BIS A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

370-182 LXIII

El que suscribe, **Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 212 y 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma el párrafo tercero del artículo 23 BIS A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han visto incrementados los índices de criminalidad en el País y a nivel mundial tanto en delitos comunes como en los delitos especiales, como los son los delitos cometidos en contra de la Administración Pública.

Con motivo de los delitos de esta última naturaleza, el Estado ha creado entes controladores que se encuentran dotados de una serie de procedimientos internos para proteger la Administración Pública o los intereses del Estado, respecto del mal comportamiento de sus servidores públicos que infringen la normatividad interna de cada institución, en relación con la aplicación de los recursos públicos.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Son muchos los delitos contra la administración pública, uno de ellos y quizá el más común en México y en especial en nuestro Estado, lo es la malversación de fondos que no es otra cosa sino la utilización indebida de dinero o bienes del Estado, desviándolos a usos para los cuales no se habían destinado en principio, o más comúnmente utilizándolos para beneficio propio. Hablar de malversación de fondos en Oaxaca es hablar de una cruz que se ha llevado a cuestas a causa de los servidores públicos que han malentendido el significado de la Ética y la Moral en el desarrollo de sus funciones, olvidando que debe prevalecer el bien común sobre el particular.

Uno de los medios de control obligatorio y represivo con los que cuenta el Estado, para sancionar a sus servidores públicos, lo es precisamente el Derecho Penal, el cual es el último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para el Estado e importa un acto doloso, como acontece actualmente con el servidor público corrupto, que mediante mecanismos fraudulentos, se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo, o bien son utilizados para denigrar a una persona.

Sin embargo, actualmente nuestra legislación penal se encuentra desfasada en comparación con legislaciones de otras Entidades Federativas y la legislación federal, ya que solo se tipifica el hecho que un servidor público para usos propios o ajenos distraiga los recursos públicos a fines distintos a los que fueron destinados, cuando dicho delito puede configurarse con otras conductas que no se encuentran actualmente sancionadas, y que se proponen incluir con la presente iniciativa.



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Por otra parte, dentro del sistema penal existen delitos que se persiguen de oficio y otros que se persiguen por querrela. Esto significa que en ciertos delitos se presenta una querrela y si existe arreglo entre las partes, el conflicto poder resolverse sin la intervención de la autoridad. No obstante, existen delitos que por su gravedad no consienten arreglo posible y el Estado debe buscar la impartición de justicia, estos delitos son los que se persiguen de oficio, encontrándose actualmente dentro de este catálogo el homicidio, la rebelión, la evasión de presos, ataques a las vías de comunicación, el abuso de autoridad, la falsificación de documentos y sellos, el robo calificado, el abigeato, el infanticidio, el feminicidio, la violación, la violencia intrafamiliar, entre otros, no así el delito de Peculado que resulta ser de vital transcendencia pues el bien jurídico tutelado que se vulnera, lo es precisamente la administración pública, teniendo un impacto directo en la sociedad en general, al distraerse los recursos a fines distintos a los destinados, provocándose en consecuencia un mal uso o una malversación en los recursos que conforman las riquezas del Estado que son para el beneficio colectivo, para mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes, no para que unos cuantos sacien su codicia desmesurada, por ello, hoy debe considerarse este ilícito como un delito grave, como se plantea en la presente iniciativa, máxime que los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones están comprometidos a preservar los recursos y bienes que se le confieren con motivo de su cargo, para el beneficio colectivo de la sociedad, y al no hacerlo se genera desconfianza hacia las entidades y sus funcionarios y a largo plazo afecta la imagen general en el gobierno, pero además resulta ser el mayor impedimento para que nuestro Estado y el País tengan un buen crecimiento social y económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 212 y 213 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 23 BIS A del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 212.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Municipio, organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.- El servidor público que a título personal e indebidamente utilice fondos públicos, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Artículo 213.- Al que cometa el delito de peculado, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento en que se comente el delito, o no sea valuable, se



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda del equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, pero no de quinientas veces se impondrá prisión de dos a cinco años y multa de trescientos a quinientos días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrá prisión de cinco a quince años y multa de quinientos a ochocientos días multa.

Artículo 23 BIS A.-...

...

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DELITO CULPOSO DE HOMICIDIO, previsto y sancionado por los incisos a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 58.

REBELION, previstos en los artículos 140 y 141.

EVASION DE PRESOS, previsto en el artículo 155.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, previsto en los artículos 170 y 172.

DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, previstos por los artículos 194 fracciones I y II, 195 fracciones I, II, III y IV, 196 y 197 fracciones I, II y III.

EL ABUSO DE AUTORIDAD, previsto en el artículo 208, fracciones XXIII, XXIV, XXXVIII y XLI,

EL PECULADO, previsto en los artículos 212 y 213.

LA FALSIFICACION DE SELLOS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES Y MARCAS, previstos en los artículos 224 y 225, así como la FALSIFICACION DE DOCUMENTOS E INFORMES FALSOS DADOS A UNA AUTORIDAD, previstos por los artículos 226, 227, 228, 229 y 230; VARIACION DEL NOMBRE O DEL DOMICILIO previsto en el artículo 232; y USURPACION DE FUNCIONES previsto en el artículo 233, todo del Código Penal del Estado, CUANDO SE COMETAN POR EXTRANJEROS O SERVIDORES PÚBLICOS, conforme al artículo 235 BIS del Código Penal del Estado.

VIOLACION, previsto en los artículos 246, 247 y 248. ASALTO, previsto en los artículos 269 y 270.

LESIONES, previsto en el artículo 271 en relación con los artículos 274, 275 y 276.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

HOMICIDIO, previsto en el artículo 285 y sancionado por los artículos 289, 290, 291 y 296 segunda y tercera parte, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vigor.

PARRICIDIO, previsto en el artículo 306 y sancionado por el 307.

INFANTICIDIO, previsto en el artículo 308 y sancionado por el 309, primera parte.

SECUESTRO, previsto en los artículos 348 y 348 BIS y 348 BIS A.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, previsto por el artículo 348 BIS D.

DELITO DE TRATA DE PERSONAS, previstos por los artículos 348 BIS F y sancionado por el 348 BIS H.

ROBO CALIFICADO, previsto en el artículo 349, en relación con los artículos 354 y 355, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 359, 362 fracción V, 369 fracción I y VIII, 357 fracción I y fracción II segunda parte y 357 BIS.

ABIGEATO, previsto en el artículo 370 en relación con los artículos 372 y 373 fracción III.

DESPOJO, previsto en el artículo 384 en relación con el artículo 386.



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

EXTORSION, previsto en el artículo 383 BIS en relación con las fracciones II y III y IV.

TORTURA, previsto en los artículos 2, 3, 4, de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

DELITOS ELECTORALES, previstos en los artículos 395 y 398 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DEL TRÁFICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE

TRANSPORTE, previsto y sancionado por el artículo 240 Bis.

LA TENTATIVA, a que se refiere el artículo 10 fracción II y 57 primer párrafo en relación con los delitos previstos por los artículos 140, 141, 155, 195, 208 fracciones XXIII y XXIV y XXXVIII, 246, 247, 248, 269, 270, 285, 307, 309 primera parte, 348, 348 BIS, 348 BIS A, 348 BIS C y 348 BIS D, 349 en relación con los artículos 354 y 355, cuando concurren cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 359, 362 fracción V, 369 fracciones I y VIII, 357 fracción I y fracción II segunda parte, 357 BIS 372, 373 fracción II, y 383 BIS, en relación con las fracciones II y III, los artículos 194 fracciones I y II, 195 fracciones I, II, III y IV, 196, 197 fracciones I, II y III y el delito previsto por el artículo 348 BIS F, sancionado por el artículo 348 BIS H.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, previsto en el artículo 404 y tipificado por el artículo 405 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vigor.



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES, cuando sea cometido por un tercero a instrucciones de quien ejerza la patria potestad o sea pariente sin limitación de grado del menor o incapaz, previsto en el artículo 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

EL FEMINICIDIO, previsto en el artículo 412 y sancionado en el artículo 413.

ABUSO SEXUAL INFANTIL, previsto en la última parte del artículo 241 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de noviembre del año 2015.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC.